

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS  
DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL DESARROLLO DEL MUELLE COMERCIAL DEL  
PUERTO DE USHUAIA**

El MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte D. Mario Andrés MEONI, DNI N° 16.980.940, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, D. Gustavo Adrián MELELLA, DNI N° 21.674.988, con domicilio legal en la calle Av. San Martín 450, de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante, "LA PROVINCIA", por la otra, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

Que LAS PARTES suscribieron el día 9 de diciembre de 2020 un Convenio Marco de Cooperación entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para el desarrollo del muelle comercial del puerto de Ushuaia, en adelante el "CONVENIO MARCO", con el objeto de establecer las acciones recíprocas de cooperación y colaboración para que EL MINISTERIO brinde la asistencia técnica y económica a LA PROVINCIA con la finalidad de llevar adelante el desarrollo del muelle comercial del puerto de Ushuaia, protocolizado bajo el N° CONVE-2020-85885631-APN-DGD#MTR.

Que, en este contexto, LA PROVINCIA ha requerido a EL MINISTERIO la asistencia financiera, acorde a su disponibilidad presupuestaria, para poder llevar a cabo la ejecución de las obras contempladas en el llamado a licitación pública provincial N° 01/2020, aprobada mediante la Resolución N° 775 del 16 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, para la construcción de la Obra "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA" (IF-2020-83895433-APN-SSPVNYMM#MTR).

Que el Puerto de Ushuaia de la ciudad homónima representa un nodo logístico estratégico en el sur de la REPÚBLICA ARGENTINA, al cual arriban embarcaciones como cruceros turísticos y buques portacontenedores, que requieren atención y estructuras adecuadas para garantizar su seguridad y eficiencia.

Que, en razón de ello, surge la necesidad de reforzar las estructuras existentes y ampliar su capacidad operativa.

Que el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA", tiene como finalidad llevar a cabo la ampliación de OCHENTA (80) metros de largo y VEINTIOCHO (28) metros de ancho del muelle comercial existente, para aumentar el área logística de trabajo en aproximadamente DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.240 m2).

Que dichos trabajos permitirán extender la capacidad de amarres en un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de la disponibilidad existente, incrementando consecuentemente de ese modo la longitud para el atraque y amarre de buques de mayor porte en ambas bandas denominadas norte y sur.

Que la petición formulada por LA PROVINCIA fue analizada por las áreas técnicas de EL MINISTERIO, las cuales concluyeron que con la ejecución de los trabajos se podrá contar con condiciones óptimas de seguridad de atraque, mejorando la navegación de embarcaciones comerciales y turísticas de gran porte.

Que, a su vez, EL MINISTERIO considera que la realización de las obras contribuirá al afianzamiento y consolidación del proceso de crecimiento continuo de la actividad portuaria y al desarrollo de actividades locales, contribuyendo a la generación de fuentes de trabajo genuinas, todo ello en orden a consolidar las políticas públicas que viene desarrollando el ESTADO NACIONAL con ese fin.

Que el desarrollo del puerto de Ushuaia reviste de especial importancia, en tanto supondrá el sostenimiento de la reactivación económica regional.

Que LAS PARTES coinciden en la necesidad de promover acciones conjuntas para el desarrollo del sistema portuario argentino, incluyendo los puertos que integran la jurisdicción provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el objeto de lograr una mejor vinculación del transporte de mercancías por agua, el fomento a la actividad turística vinculada a la Antártida, su incremento en la participación en la provisión de servicios por su condición de "Puerto de entrada marítima más activa hacia la Antártida" y demás regiones patagónicas.

Que EL MINISTERIO entiende que corresponde mancomunar esfuerzos y cooperar con LA PROVINCIA para que el puerto de Ushuaia logre un crecimiento continuo de sus actividades portuarias dentro del Sistema Portuario Nacional, de forma competitiva y acorde a las necesidades de la región, aprovechando su ubicación estratégica, por estar tan sólo a UN MIL kilómetros (1.000 km) de distancia de la Antártida.

Que, a través del puerto de Ushuaia se desarrollan principalmente actividades vinculadas al transporte de cargas contenedorizadas y la recepción de turismo internacional vinculado a los cruceros de pasajeros, y la ampliación antes aludida, permitirá potenciar el movimiento turístico regional y dar seguridad a los navegantes y pasajeros, mejorando la operatividad de las embarcaciones con vista a aumentar su tasa de crecimiento.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL, a través de EL MINISTERIO, participar en la realización de la obra que reportará, no sólo un incremento en la seguridad de la navegación, sino que también contribuirá al afianzamiento y consolidación del proceso de crecimiento continuo de la actividad portuaria y el desarrollo de actividades locales.

Que, en ese sentido, a través de la cláusula segunda del CONVENIO MARCO, LAS PARTES acordaron que EL MINISTERIO, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, aportará la asesoría técnica necesaria para asistir a LA PROVINCIA, previendo la posibilidad de celebrarse



Convenios Específicos para asistir económicamente a LA PROVINCIA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO.

Que, a los efectos de colaborar con el financiamiento de la citada obra pública provincial, resulta necesario efectuar un aporte financiero del ESTADO NACIONAL, a través de EL MINISTERIO, a realizarse mediante una transferencia bancaria, con cargo de rendir cuentas por parte de LA PROVINCIA, de acuerdo con el procedimiento detallado en el Anexo al CONVENIO MARCO, estimándose a cuenta del presupuesto de la disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO para el ejercicio 2021, del orden de PESOS CIENTO DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y demás normativa concordante.

En mérito de lo señalado, LAS PARTES acuerdan la celebración del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA, en adelante, el "CONVENIO" el que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente CONVENIO es alcanzar el desarrollo del muelle comercial del Puerto de Ushuaia, ubicado en la bahía interior de Ushuaia, Latitud 54° 48' 30" sur y Longitud 68° 18' 30" oeste; en un amplio saco que se forma en la costa norte del Canal de Beagle, al oeste de Punta Segunda, limitada al sudoeste por la Península Ushuaia, al sur y sudoeste por las Islas e Islotes Bridges, Ciudad de Ushuaia, de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, oportunamente habilitado por el Decreto N° 2404 de fecha 26 de noviembre de 2002, a través de la concreción de las obras de ampliación de OCHENTA (80) metros de largo y VEINTIOCHO (28) metros de ancho del muelle comercial existente, para aumentar el área logística de trabajo en aproximadamente DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.240 m<sup>2</sup>), con el propósito esencial de extender la capacidad de amarres en un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de la disponibilidad existente, incrementando consecuentemente de ese modo la longitud para el atraque y amarre de buques de mayor porte en ambas bandas denominadas norte y sur.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES POR PARTE DE EL MINISTERIO**

A los fines del cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, EL MINISTERIO aportará a LA PROVINCIA hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), conforme lo estipulado en la cláusula segunda del CONVENIO MARCO, según su disponibilidad presupuestaria y con ajuste a las previsiones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y demás normativa concordante. Dicho monto será destinado por LA PROVINCIA en forma exclusiva al cumplimiento de las tareas detalladas en la cláusula primera "OBJETO", dentro de las pautas establecidas en el presente CONVENIO.

#### **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES**



Con relación a las contrataciones a realizar para el cumplimiento del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan el siguiente procedimiento:

1. Todas las propuestas de contrataciones, deberán efectuarse con la previa intervención del área técnica de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de EL MINISTERIO.
2. EL MINISTERIO, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, determinará si dichas contrataciones se encuentran o no dentro del objeto del presente CONVENIO y notificará a LA PROVINCIA acerca de la conformidad técnica de contratación.
3. Aceptado el requerimiento por EL MINISTERIO, LA PROVINCIA deberá realizar la contratación según sus normas de contrataciones, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad laboral, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de rendición de cuentas en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporado como Anexo al CONVENIO MARCO.
4. LAS PARTES procederán a la aprobación del avance de los trabajos y de un cronograma para su ejecución en forma conjunta, mediante actas complementarias al presente CONVENIO.

**CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS**

La supervisión y control de los trabajos será llevada a cabo por LA PROVINCIA en coordinación con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP), organismo actuante en la órbita de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

LA PROVINCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes prestaciones básicas, a saber:

1. Ejecutar toda la actividad necesaria para la contratación y provisión de los bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento del presente CONVENIO.
2. Brindar todo el apoyo administrativo y colaboración que se le requiera a los fines de cumplir con el objeto del presente CONVENIO.
3. Poner a disposición los espacios de los muelles y en tierra que resulten necesarios para la ejecución de la obra de ampliación citada en la cláusula primera "OBJETO".



4. Utilizar una cuenta corriente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o acorde a lo establecido en el artículo 9º del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que solamente utilizará para que se efectúen las transferencias por parte de EL MINISTERIO y mediante la cual se efectuarán la totalidad de los pagos que realice en cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, bajo expresa condición de no reconocérsele ningún gasto a rendir que no haya sido realizado desde dicha cuenta.

5. Proveer cualquier información adicional y realizar las verificaciones y/o auditorías que EL MINISTERIO considere pertinente en el marco del presente CONVENIO.

6. Permitir a EL MINISTERIO la realización de todos los actos de control que este estime pertinentes y responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los DIEZ (10) días hábiles.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS**

El monto establecido en este CONVENIO se destinará a financiar:

1. Acopio de materiales, una vez adjudicado el procedimiento licitatorio por parte de LA PROVINCIA, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del monto total previsto en la cláusula segunda de este CONVENIO.

2. Por avance de obra, hasta NOVENTA POR CIENTO (90%) restante, de corresponder, del monto total previsto en la cláusula segunda de este CONVENIO, de acuerdo al siguiente cronograma:

2.1 Un primer desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el TREINTA POR CIENTO (30%) de su ejecución.

2.2 Un segundo desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ejecución.

2.3 Un tercer desembolso equivalente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, una vez efectivizada la entrega de los Certificados de Obra que acrediten el SETENTA POR CIENTO (70%) de su ejecución.



2.4 Un cuarto desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, una vez efectivizada la recepción provisoria de las obras por parte de LA PROVINCIA.

Los desembolsos efectuados por EL MINISTERIO en concepto de avance de obras, en ningún caso, podrán superar el monto de los gastos devengados por LA PROVINCIA en razón de la obra "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA".

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN**

En caso de que alguna de LAS PARTES considerase que media incumplimiento de la otra respecto de alguna de las obligaciones emergentes del presente instrumento, procederá a intimar a la presunta incumplidora para que en el término de DIEZ (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento de la obligación en cuestión.

Este plazo podrá ser ampliado a partir de finalizados los DIEZ (10) días hábiles otorgados, si la ejecución de la obligación demandase un mayor lapso temporal, situación que será evaluada por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de EL MINISTERIO.

En caso de persistir la situación que originó tal requerimiento, podrá rescindirse el presente CONVENIO, para lo cual se realizará una notificación fehaciente a la otra parte al domicilio constituido en el presente, detallando concepto que diere lugar a su rescisión con un plazo de anticipación no menor a VEINTE (20) días hábiles.

Cuando el incumplimiento en cuestión correspondiere rendiciones de cuentas por parte de LA PROVINCIA, esta deberá -dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a resolución del presente CONVENIO- proceder al reintegro de los montos percibidos, más los intereses, calculados en base a la TASA ACTIVA del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la cuenta bancaria que EL MINISTERIO, a través de LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, le indique a tales efectos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

 El plazo de ejecución del presente CONVENIO se establece en TREINTA Y SEIS MESES (36) meses, computables a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO MARCO, pudiendo extenderse de común acuerdo por las PARTES.

En caso que alguna de LAS PARTES decida su no renovación, deberá notificar fehacientemente a la otra con DOS (2) meses de anticipación.

La terminación normal o anormal del CONVENIO en ningún caso liberará a LA PROVINCIA de su obligación de rendición de cuentas y eventuales responsabilidades derivadas.



**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD PRIMARIA**

LA PROVINCIA reconoce ser la responsable primaria de la ejecución del proyecto de ampliación del muelle comercial del Puerto de Ushuaia, y que EL MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución.

LA PROVINCIA mantendrá indemne a EL MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución del proyecto, sin ningún tipo de limitación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES**

El presente CONVENIO no modifica en ningún término el CONVENIO MARCO suscripto por LAS PARTES.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de *Río Grande*, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.-----

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas Atlántico Sur

D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

## ANEXO

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA RENDICIÓN DE FONDOS. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;

- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.
- g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de TREINTA (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11°.

ARTICULO 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa – Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

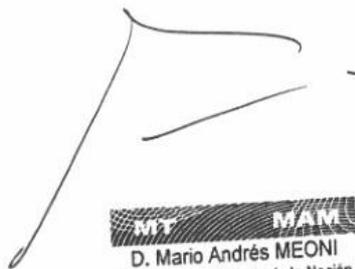
ARTÍCULO 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas Atlántico Sur

  
  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio suscrito Muelle comercial Ushuaia

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.